




CORNARE	Número de Expediente: 057560328862	
NÚMERO RADICADO:	133-0133-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 31/05/2019	Hora: 14:29:16.82...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-133-1069 del 6 de octubre de 2017, la señora Olga Lucia Ramírez Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.459.839, puso en conocimiento de la Corporación que sobre la vía Sonsón- La Unión, en el paraje La Escuela Ventiaderos, sobre la margen izquierda de la carretera, finca Chaparral.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 17 de octubre de 2017, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0504 del 18 de octubre de 2017, funcionarios de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

"Los ARD de la vivienda de la sucesión de la Señora Rosalba Vera Rincón, discurren por la propiedad de la señora Olga Lucia Ramírez Buitrago, en una pendiente superior al 70% y en una distancia de 100 metros aproximadamente, esto puede generar problemas erosivos, adicionales a la contaminación al suelo y al agua por vertimientos."

Que mediante Resolución N° 133-0324 del 31 de octubre de 2017, notificada por aviso el día 29 de noviembre de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la señora MARIA LETICIA LOPEZ DE MACIAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.307.293 y al señor MIGUEL ANGEL MACIAS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.661.293, medida con la cual se le hace un llamado de atención por la presunta violación a la normatividad ambiental y se les requirió para que procedieran a instalar un sistema de tratamiento de las A.R.D. en la vivienda e instalar un sistema de control en el abasto de agua para su manejo y uso eficiente del agua de abasto.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 28 de Diciembre de 2017, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0618 del 30 de diciembre de 2017, funcionarios de la Regional Páramo evidencian que los señores María Leticia López de Macia y Miguel Ángel Macias Duque no han dado cumplimiento al requerimiento realizado por parte de la Corporación.

Que mediante Auto N° 133-0011 del 15 de enero de 2018, notificada personalmente y por aviso el día 29 de enero de 2018, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores María Leticia López de Macia y Miguel Ángel Macias

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Duque, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o las afectaciones ambientales generadas con la actividad desplegada en el predio ubicado en la vereda Ventiaderos del municipio de Sonsón.

Que mediante Resolución N° 133-0095 del 2 de mayo de 2018, notificado personalmente el día 10 de octubre de 2018, se deja sin efectos el Auto N° 133-0011 del 15 de enero de 2018, con el que se dispuso iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores María Leticia López de Macia y Miguel Ángel Macias Duque y se solicitó a la Secretaria de Agricultura del Municipio de Sonsón para inscriba y priorice la vivienda de los presuntos infractores para la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 21 de mayo de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0153 del 28 de mayo de 2019, funcionarios de la Regional Páramo evidenciaron que se instaló el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en el marco del Convenio 581-2017, suscrito entre el municipio de Sonsón y Cornare, dando así cumplimiento a los requerimientos realizados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 133-0153 del 28 de mayo de 2019, se procede a ordenar el archivo del expediente N° 05756.03.28862, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.28862, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores María Leticia López de Macia y Miguel Ángel Macias Duque. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Mayo 30 / 2019

Proyectó: Andrea Urán
Expediente: 05756.03.28862
Proceso: Queja.
Asunto: Archivo.
Fecha: 30-05-2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente